

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

Paz de Ariporo (Casanare), diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

**Rad. 2020-00025**

Surtido en legal forma el emplazamiento del interpelado José Gregorio Gaivis Silva según los ritos demarcados en el artículo 108 del Código General del Proceso, se designa como curador *ad litem* de él al abogado Diego Fernando Roa Tamayo, quien ejerce habitualmente la profesión y actúa ante este estrado.

Libresele comunicación informándole de su designación, para que tome posesión del cargo dentro del término de cinco (5) días. Por Secretaría, procédase de conformidad y déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL**

Juez

Firmado Por:

Martin Jorge Gomez Angel Rangel

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

**Paz De Ariporo - Casanare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7a2ed7d08c96edaef0c52f771c8f19e017e6010d55658298fcc4e5d3871991b**

Documento generado en 17/02/2022 06:13:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

### Rad. 2021-00189

De conformidad con los artículos 43.3 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda ejecutiva para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, su signatario, Diego Fernando Roa Tamayo, la subsane en lo siguiente:

1. Amplíe el capítulo de los “*hechos*”, en el sentido de precisar si respecto de la obligación a cobrarse coercitivamente se aplicaron las “*prórrogas*” o los “*alivios*” de que tratan las Circulares 7 y 14 de 2020, emitidas por la Superintendencia Financiera; en caso afirmativo, acredite que se dio cumplimiento a lo en ellas exigido. Lo anterior porque, conforme es doctrina uniforme de este juzgado (auto de 28 de octubre de 2021, rad. 2021-00137), la documentación que dichas circulares exigen pasa a conformar, junto con el título valor, un título ejecutivo compuesto o complejo.

2. Precise si, en relación con el pagaré invocado en soporte del cobro, se está haciendo uso de alguna cláusula aceleratoria, y, de ser ese el caso, a qué monto asciende el capital acelerado (art. 82.5 CGP).

3. Indique, en el acápite de los “*hechos*”, si el interpelado Molina Hernández ha efectuado pagos o abonos con cargo a la obligación contenida en el pagaré invocado en soporte del cobro, y, de ser ese el caso, cuándo se hicieron y cuál fue su importe, y allegue el histórico de pagos o abonos respectivo (art. 82.5 CGP).

4. Amplíe el acápite de los “*hechos*”, en el sentido de que quede precisado cuál fue el negocio u operación de crédito subyacente que precedió la emisión del título valor (pagaré) invocado en soporte de la ejecución (art. 82.5 CGP).

5. Indique si para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el pagaré base del recaudo se pactaron plazos, y cuál o cuáles, en concreto, fueron los instalamentos y prestaciones no satisfechos por los dos demandados (art. 82.5 CGP).

6. Readecúe la pretensión segunda y el hecho tercero, en el entendido de que quede claramente precisado sobre cuál o cuáles sumas se efectuó la liquidación de los intereses corrientes (art. 82 núms. 4 y 5).

Parejamente, se insta al apoderado de la demandante a que presente la demanda debidamente integrada, una vez subsanados o aclarados cada uno de los anteriores aspectos (arts. 82, 84 y 89 CGP). Lo anterior, a fin de facilitar su estudio y revisión<sup>1</sup>.

Vencido el plazo conferido en el párrafo 1º de esta providencia, vuelvan las diligencias al despacho para lo pertinente. Por Secretaría, hágase la contabilización respectiva y procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL**

Juez

---

<sup>1</sup> Sobre el punto, véase el auto de 5 de noviembre de 2021 (rad. 2021-00215), proferido por el Juzgado Promiscuo del Circuito de esta población y visible en el estado electrónico número 30.

**Firmado Por:**

**Martin Jorge Gomez Angel Rangel  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Paz De Ariporo - Casanare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a447c506825aa62733d03736c19e75ff7398e7065a6607d1cfc16a95f4f4d8b1**

Documento generado en 17/02/2022 06:13:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**